

**CONTRATO N°: 237/17/PAD**

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DOS PLOTTER Y UN SERVIDOR DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir dos plotters y un servidor de cómputo, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/30/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 26 de mayo de 2017, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 17,252 de fecha 29 de octubre de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de la Ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita ante el Registro Público de Comercio, en el libro primero, partida número 197-170 del volumen 21 foja 60, de fecha 13 de febrero de 1991.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CTO901029MX1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Que el C. Gregorio González Espinoza, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial número 47,767 de fecha 21 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número

15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil; quien se identifica con credencial para votar número \_\_\_\_\_, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5. Que su representada tiene como objeto social entre otros: la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos electrónicos, de escritorio y papelería, así como todos los actos y contratos civiles y mercantiles que se relacionen con el objeto social.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Independencia Oriente, número 1017, Colonia Reforma, Toluca, México, C.P. 50070.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de dos plotter y un servidor de cómputo para el Instituto Electoral del Estado de México, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/30/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
1	<p><b>Un Servidor de Cómputo</b>  <b>Requerimientos mínimos a considerar</b>                      Equipo servidor de cómputo de una unidad de rack, con un procesador Intel Xeon E5-2660v3 con 10 núcleos y 25MB cache a una frecuencia de 2.6 GHz, el equipo debe contener 32 GB de memoria RAM tipo DDR4, tres discos duros de 1.2TB tipo SAS a 10K cada uno, configurados dos de ellos en RAID 1 y uno de ellos completamente independiente; una controladora tipo Smart Array P440, dos puertos de red tipo RJ45 de 1GB cada uno, cuatro puertos USB (2 de ellos versión 2.0 y 2 en versión 3.0 o superior), con dos fuentes de alimentación a un voltaje de 120 VCA con su respectivo cable de alimentación de tres metros y medio de largo, sistema operativo Windows Server Estándar 2016, con Unidad DVD/RW; puerto de video VGA.</p> <p>Deberá Incluir folletos, manuales, drivers y kit de instalación para rack.                      Carta del fabricante (Carta de Distribuidor autorizado por el fabricante de la marca).                      Garantía por 3 años con atención de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 18:00 horas respectivamente y respuesta a la atención al día siguiente de haber levantado el reporte.</p> <p>Tiempo de entrega: dentro de las 4 semanas posteriores a la firma del pedido.</p>	Equipo	\$128,093.00	\$128,093.00

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
2	<p><b>Dos Plotter</b> <b>Requerimientos mínimos a considerar</b> Plotter de 44 pulgadas de longitud para impresión de mapas y dibujos técnicos a color y blanco y negro mediante inyección térmica de tinta, con una velocidad máxima de 41 m<sup>2</sup>/h en modo rápido, con una resolución de impresión de 2400X1200 ppp, un disco duro de 160 GB, memoria RAM de 32 GB, una interface de red Gigabit Ethernet 1000 Base-T, un puerto USB versión 2.0 o superior, un alimentador de hojas, alimentador de rollos, bandeja de soportes; cortador de automático de papel, con los siguientes lenguajes estándares de impresión: Adobe PostScript 3, Adobe PDF, TIFF, JPEG, CALS G4, HP PCL 3 GUI, HP-GL/2 y los drivers para HP PCL 3 GUI y controladores PostScript para Windows y MAC OS X o superior, así como los correspondientes cabezales de impresión; cartuchos de tinta introductorios; soporte de 44 pulgadas; eje de 44 pulgadas; rollo para impresión de muestra de soporte original HP y cable de alimentación. Marca: HP. Modelo: Designjet Z5200.</p> <p>Deberá Incluir folletos, manuales, drivers y kit de instalación para rack. Carta del fabricante (Carta de Distribuidor autorizado por el fabricante de la marca). Garantía por un año con atención de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 18:00 horas respectivamente y respuesta a la atención al día siguiente de haber levantado el reporte.</p> <p>Tiempo de entrega: dentro de las 4 semanas posteriores a la firma del pedido.</p>	Equipo	\$91,380.00	\$182,760.00
<b>Monto total adjudicado IVA incluido</b>			<b>\$310,853.00</b>	

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, dentro de las 4 (cuatro) semanas posteriores a la firma del pedido; conforme a lo señalado en la cláusula anterior y en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/30/2017, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o la Unidad Administrativa Interesada, y en su caso, de acuerdo a lo estipulado en la Junta de Aclaraciones de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **\$310,853.00 (Trescientos diez mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento; previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el diez de julio de dos mil diecisiete.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfase, sobre el importe total de la partida relativa; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA EMPRESA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando “LA EMPRESA”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que “LA EMPRESA” se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo “EL INSTITUTO”, establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a “LA EMPRESA” sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a “LA EMPRESA”, entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento

que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

“LA EMPRESA”  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

4  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

que dichos se han en virtud y que las prestaciones que se reportan son de legal valor, por lo tanto, para tener a consideración de la ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

OPINION SOBRE LA INTERPRETACION

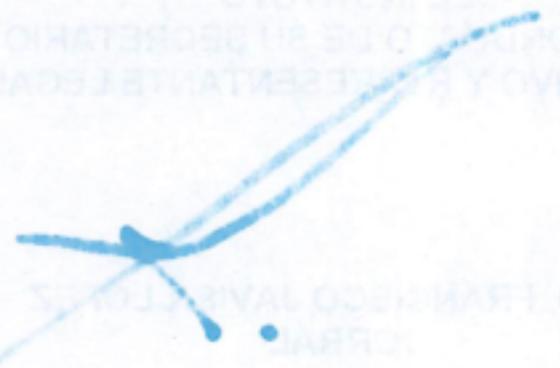
En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta que el presente contrato es por la prestación de servicios de asesoría y asistencia jurídica, en virtud de lo establecido en el artículo 170 del Código Civil del Estado de México, donde se indica que el contrato de prestación de servicios de asesoría y asistencia jurídica es aquel por el cual una parte se obliga a prestar a la otra un servicio de asesoría y asistencia jurídica, en virtud de lo establecido en el artículo 170 del Código Civil del Estado de México, donde se indica que el contrato de prestación de servicios de asesoría y asistencia jurídica es aquel por el cual una parte se obliga a prestar a la otra un servicio de asesoría y asistencia jurídica.

LEIDO QUE EN EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTENDIENDO DE SU CONTENIDO Y AL CANJE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DULCE MARCELO Y AL CALLE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LEON, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

LA EMPRESA  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

EL INSTITUTO  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
ELECTIVO Y LEGAL

O. GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA



DIRECTOR DE ORGANIZACION COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL REGADO

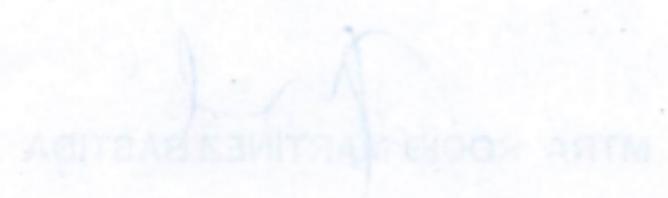
DIRECTOR DE ADMINISTRACION



LIC. VICTOR HUGO CORTES VILCHIS

LIC. JOSE MICHAEL RAMON PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURIDICO  
LA DIRECTORA JURIDICO CONSULTIVA



MTRA. ROCHE MARTINEZ BASTIDA